



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS AVISOS DE INTENCIÓN Y LAS PETICIONES DE CONSULTA POPULAR A CELEBRARSE EN EL AÑO 2025.

Monterrey, Nuevo León, a 07 de febrero de 2024.

Visto por resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el acuerdo que presenta la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta de este organismo electoral, por el que se determina la fecha límite para la presentación de los avisos de intención y las peticiones de consulta popular a celebrarse en el año 2025.

GLOSARIO

Aplicación Móvil:	Herramienta electrónica para la obtención del apoyo ciudadano necesario para las peticiones de consulta que realice la ciudadanía
CEE:	Comisión Estatal Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
Convenio:	Convenio específico de apoyo y colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León, por medio del cual se fijan las bases del procedimiento para la captación y verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para los mecanismos de participación ciudadana competencia del Organismo Público Local a través del uso de la Aplicación Móvil y el sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos.
H. Congreso:	H. Congreso del Estado de Nuevo León.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Tribunal Superior:	Tribunal Superior de Justicia del Estado.
Ley de Participación:	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.

1. ANTECEDENTES

1.1. Emisión y entrada en vigor de la Ley de Participación. El 13 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 107, a través del cual se



expidió la *Ley de Participación*, misma que entró en vigor el 09 de noviembre del citado año.

1.2. Creación de la Unidad de Participación Ciudadana. El 31 de mayo de 2016, el *Consejo General* de la entonces *CEE* aprobó el acuerdo CEE/CG/16/2016, mediante el cual se determinó, entre otras cosas, la creación de la Unidad de Participación Ciudadana, la cual tiene a su cargo dirigir los trabajos de organización, desarrollo y cómputo de los mecanismos de participación ciudadana.

1.4. Implementación de la *Aplicación Móvil*. El 18 de febrero de 2019, el otrora Consejo General de la *CEE* ahora *Instituto* mediante el acuerdo CEE/CG/06/2019, aprobó la utilización de la *Aplicación Móvil* para la obtención del apoyo ciudadano necesario para las peticiones de consulta popular que realice la ciudadanía en términos de la *Ley de Participación*.

1.3. Reforma integral a la *Constitución Local*. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*, una de las reformas fue la modificación de la denominación de este organismo electoral que se denominaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El artículo Transitorio Tercero menciona que hasta en tanto no se expidan las leyes a las que se refiere la *Constitución Local* o se armonicen las disposiciones vigentes con lo dispuesto por ella, y siempre que no contravengan lo dispuesto por el decreto 248, continuarán vigentes las disposiciones jurídicas vigentes a la entrada en vigor de dicho decreto.

Asimismo, el artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo cual, cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.5. Convenio.

I. Remisión de *Convenio* para revisión. El 27 de junio de 2023, se recibió el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/215/2023, signado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, por medio del cual, en respuesta al diverso IEEPCNL/SE/717/2023, se remitió el proyecto de Convenio, el cual tiene como objeto fijar las bases de colaboración para que el INE ponga a revisión del *Instituto* la *Aplicación Móvil* denominada "Apoyo Ciudadano-INE" para la captación y verificación del apoyo de la ciudadanía para los mecanismos de participación ciudadana competencia de este organismo electoral, así como su documento de especificaciones técnicas.

Lo anterior, con la finalidad de que el *Instituto* emita las observaciones que considere pertinentes, o bien, complemente los apartados que sean de su competencia.



- II. **Remisión de observaciones al Convenio.** El 10 de julio de 2023, el Secretario Ejecutivo del Instituto dirigió el oficio IEEPCNL/SE/973/2023 al director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del *INE*, por el que remitió observaciones realizadas por este organismo electoral al proyecto de *Convenio*.
- III. **Oficio del *INE*.** El 24 de julio de 2023, se recibió un correo electrónico a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del *Instituto* signado por el director de la Unidad de Vinculación, por el cual solicitó a este organismo electoral que, en caso de contar con observaciones a la propuesta de Documento de Especificaciones Técnicas del *Convenio*, emita sus comentarios o, en su caso, visto bueno de la propuesta antes citada.
- IV. **Respuesta a solicitud.** El 26 de julio de 2023, el Secretario Ejecutivo del *Instituto* dirigió el oficio IEEPCNL/SE/1174/2023 al director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del *INE*, por el cual se le informó que no se realizaron observaciones técnico-operativo al Documento de Especificaciones Técnicas del *Convenio*, dando el visto bueno al mismo.
- V. **Suscripción de Convenio.** El 08 de noviembre de 2023, el *INE* y el *Instituto* firmaron electrónicamente el *Convenio*.

1.6. Consulta popular 2024.

- I. **Fecha límite para celebración de consulta popular en el año 2024.** El 29 de mayo de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/22/2023, por el cual estableció el 21 de junio de 2023 como fecha límite para la presentación de avisos de intención y el 06 de julio como fecha límite para la presentación de peticiones de consulta popular, asimismo, informó que las peticiones de consulta popular que fueran presentadas en el plazo antes señalado tendrían verificativo el primer domingo de agosto del año 2024.

Además, se acordó que los avisos de intención y peticiones de consulta popular que se presentaran en fecha posterior a las antes señaladas, se reservaría su estudio para que se llevaran a cabo en fecha distinta en que determine el *Instituto*.

- II. **Solicitud de consulta popular.** El 20 de junio de 2023, se recibió un escrito signado por el ciudadano Víctor Manuel Martínez Gonzales, mediante el cual manifestó su intención de presentar una petición de consulta popular en su modalidad de plebiscito en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el cual fue radicado bajo el número de expediente CP-P-01/2023.
- III. **Emisión de formato para recabar apoyo de la ciudadanía.** El 29 de junio de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/42/2023, por el cual resolvió lo relativo al formato para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía para presentar la petición de consulta popular en su modalidad de plebiscito para el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con motivo del aviso de intención presentado por el ciudadano Víctor Manuel Martínez Gonzales.





- IV. Verificación apoyo de la ciudadanía.** El 10 de agosto de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/51/2023, por el que se determinó que el ciudadano Víctor Manuel Martínez González cumplió con el requisito porcentual de apoyos de la ciudadanía establecido en los artículos 59, fracción I, inciso c), segundo párrafo de la *Constitución Local*, y 18, fracción IV de la *Ley de Participación*, y se aprobó remitir el expediente CP-P-01/2023 al Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León, a través de su Magistrado Presidente, para que dentro del plazo legalmente establecido resuelva sobre la legalidad y trascendencia de la materia de la petición de consulta popular, y revise que la pregunta cumpla con los requisitos, en términos del presente acuerdo
- V. Declaración de legalidad y trascendencia.** El 17 de octubre de 2023, el Secretario General de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del *Tribunal Superior*, mediante el oficio 5970/2023 hizo del conocimiento a este *Instituto* de la sentencia por la que se resolvió la petición de consulta popular en su modalidad de plebiscito del ciudadano Víctor Manuel Martínez González, a través de la cual el Pleno del *Tribunal Superior* determinó que dicha petición de consulta popular está investida de legalidad y supera el examen de trascendencia.
- VI. Notificación al H. Congreso.** El 19 de octubre de 2023, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto*, mediante el oficio IEEPCNL/SE/1684/2023 remitió al *H. Congreso* copia certificada del oficio 5970/2023 signado por el Secretario General de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en términos de lo estipulado en el artículo 59, fracción I, inciso c), párrafo segundo de la *Constitución Local*, determinara lo que en derecho correspondiera respecto a la emisión de la convocatoria a consulta popular.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y la difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

2.2. Marco jurídico



Derecho y obligación de votar en una consulta popular

El artículo 35, fracción VIII y 36, fracción III de la *Constitución Federal*; 56, fracción VI y 57, fracción II de la *Constitución Local*; y, 11 de la *Ley de Participación*, señalan que es derecho y obligación de la ciudadanía el votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional.

Instrumentos de participación ciudadana

El artículo 58, fracción I de la *Constitución Local*, dispone que las personas tienen el derecho a participar en las decisiones del Estado a través de los instrumentos de participación ciudadana que establece la citada Constitución y las leyes correspondientes, entre los cuales se encuentra la consulta popular.

Organización de la consulta popular

El artículo 59, fracción I de la *Constitución Local*; y, 15 y 18 de la *Ley de Participación*, indican que la consulta popular será convocada por el Congreso del Estado a petición de:

- a) El Ejecutivo del Estado;
- b) El equivalente al 33% de quienes integran el Congreso del Estado; o,
- c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia estatal, la ciudadanía en un número equivalente, al menos, el 2% de las personas inscritas en la lista nominal de electores del Estado, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia municipal, la ciudadanía del municipio en un número equivalente, al menos, el 2% de las personas inscritas en la lista nominal de electores del municipio que corresponda, en los términos que determine la ley.

Además, la fracción IV del artículo 59, el diverso 163 de la *Constitución Local*; y, la fracción I del artículo 7 de la *Ley de Participación*, disponen que el *Instituto* tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) antes citado, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

Asimismo, menciona que el *Instituto* promoverá la participación de la ciudadanía en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas de forma imparcial, la cual de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión.

Fecha para la celebración de las consultas populares

Los artículos 59, fracción V y 163, fracción I de la *Constitución Local*, señalan que las consultas populares convocadas se realizarán el primer domingo de agosto, conforme a los requisitos y procedimiento que señale la ley secundaria.

Definición de consulta popular

El artículo 14 de la *Ley de Participación*, refiere que se considera consulta popular al instrumento de participación ciudadana que consiste en el acto por el cual, mediante el



plebiscito o referéndum, se somete a votación de la ciudadanía, la aprobación o rechazo de la realización de un acto o una decisión que corresponda al ámbito de su respectiva competencia y resulte de trascendencia social, y cuyo resultado se toma en cuenta para normar la decisión de la autoridad respectiva.

Modalidades de la consulta popular

Los artículos 16 y 17 de la *Ley de Participación*, indican que la consulta popular, tendrá carácter de plebiscito, cuando se someten a la consideración de la ciudadanía del Estado o del Municipio respectivo, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Estado o del Municipio correspondiente, o carácter de referéndum, cuando se consulte a la ciudadanía respecto a la aprobación o rechazo sobre la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes competencia del Congreso del Estado o de reglamentos estatales y municipales.

Fecha límite para la presentación de peticiones de consulta popular

El artículo 19 de la *Ley de Participación*, menciona que la petición de consulta popular se presentara ante el *Instituto* en días y horas hábiles, hasta 90 días antes de que se inicie formalmente el periodo electoral en términos de la legislación de la materia.

De los avisos de intención para solicitar una consulta popular

Los artículos 20 y 21 de la *Ley de Participación* señalan el procedimiento a seguir ante la presentación de un aviso de intención por la ciudadanía, siendo el siguiente:

- I. La ciudadanía que desee presentar una petición de consulta popular dará aviso de intención a la Presidencia del *Instituto* o, en su caso, al Ayuntamiento correspondiente.
- II. La Presidencia del *Instituto* o el Ayuntamiento que corresponda emitirá en un plazo no mayor a 10 días hábiles, una constancia que acredite la presentación del aviso de intención, que se acompañará del formato para la obtención de firmas y con ello el inicio de los actos para recabar las firmas de apoyo.
- III. La Presidencia del *Instituto* mandará publicar las constancias de aviso en Periódico Oficial del Estado o, en su caso, en la respectiva Gaceta Municipal. La falta de presentación del aviso de intención será causa para no admitir a trámite la petición de consulta popular.
- IV. El formato para la obtención de firmas lo determinará el *Instituto*, preservando que cumpla con los requisitos que señala la *Ley de Participación*.
- V. Si las firmas se presentaran en un formato diverso al entregado por el *Instituto* la propuesta de consulta popular no será admitida a trámite. La Presidencia del *Instituto* dará cuenta de los avisos de intención que no hayan sido formalizados con la presentación de la solicitud de consulta popular dentro del plazo establecido, y los que no se hayan entregado en el formato correspondiente para la obtención de firmas, los cuales serán archivados como asuntos totales y definitivamente concluidos¹.

¹ En términos del acuerdo CEE/CG/06/2019, deberá efectuarse mediante la utilización de la *Aplicación Móvil* para la obtención del apoyo ciudadano necesario para las peticiones de consulta popular que realice la ciudadanía en términos de la *Ley de Participación*.



Requisitos del escrito de petición de consulta popular

Los artículos 24 y 25 de la *Ley de Participación*, indican que toda petición de consulta popular debe estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:

- I. Nombre completo y firma de las o los solicitantes;
- II. El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia estatal o municipal;
- III. La pregunta que se proponga para la consulta debe ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y debe estar relacionada con el tema de la consulta. Sólo se podrá formular una pregunta por cada petición de consulta popular; y
- IV. Para el supuesto de la consulta popular en su modalidad de referéndum, la indicación precisa de la ley o reglamento, o en su caso de los artículos específicos que se propone someter a referéndum, ya sea en su modalidad de expedición, reforma, derogación o abrogación, así como las razones por las cuales el ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la aprobación o rechazo por parte del Congreso o del ayuntamiento respectivo.

Asimismo, establece que la solicitud que provenga de la ciudadanía, además de los requisitos antes citados, deberá complementarse con:

- Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones y para controvertir ante el Tribunal Electoral del Estado o el *Instituto* según corresponda, los actos o decisiones de las autoridades cuando éstas incumplan con los principios o vulneren los derechos de los ciudadanos consignados en la *Ley de Participación*; y,
- Anexo que contenga los nombres completos, clave de elector y número identificador al reverso de la credencial de elector para votar con fotografía vigente de la ciudadanía².

2.3. Análisis y determinación de la fecha límite para la presentación de avisos de intención y peticiones de consulta popular

Conforme a la normatividad antes mencionada, en apego al principio de certeza que rige en materia electoral consagrado en la *Constitución Federal*³, aplicable a los mecanismos de participación ciudadana como la consulta popular, cuya organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados forman parte de la atribución de este *Instituto*, resulta necesario llevar a cabo la determinación de las fechas límite para la

² En términos del acuerdo CEE/CG/06/2019, deberá efectuarse mediante la utilización de la *Aplicación Móvil* para la obtención del apoyo ciudadano necesario para las peticiones de consulta popular que realice la ciudadanía en términos de la *Ley de Participación*.

³ Así lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 60/2001, de rubro "**MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL**", en el que señaló que dentro del referido principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.



presentación de avisos de intención y de las peticiones de consulta popular a celebrarse en el año 2025, de acuerdo con lo que a continuación se expone.

En principio, atendiendo a las facultades referidas, para hacerlas efectivas, el *Consejo General* puede ejercer las acciones que resulten necesarias con esa finalidad, siempre que se encaminen al cumplimiento de los fines constitucionales y legales propios de la organización de las elecciones y la participación ciudadana como función estatal que este Instituto tiene en la materia como ente rector⁴.

Así, se tiene que el decreto 248, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de octubre de 2022, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*, en su artículo Tercero precisa que hasta en tanto no se expidan las leyes referidas en la citada *Constitución*, o bien, se armonicen las disposiciones vigentes con lo ahí establecido, continuarán siendo aplicables las disposiciones jurídicas vigentes a la entrada en vigor del referido decreto, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en el mismo.

Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 59, fracción V de la *Constitución Local*; y 19 de la *Ley de Participación Ciudadana*, se tiene que para los casos en que la consulta popular fuese a celebrarse en el mes de agosto del mismo año en que tengan verificativo las elecciones ordinarias para la renovación de cargos públicos que derivan del voto de la ciudadanía, la consulta popular deberá ser presentada hasta 90 días antes de que se inicie formalmente el periodo electoral que corresponda.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que el propósito de la norma, en el sentido de que la petición de una consulta se presente con antelación al inicio del proceso electoral, tiene como finalidad que los actos derivados de la misma, tales como la tramitación del aviso de intención; la recabación de apoyos de la ciudadanía; la verificación de firmas; la revisión de su legalidad y trascendencia por parte del Poder Judicial del Estado, entre otros, no incidan en las etapas del proceso electoral.

Además, se considera que, dar trámite a los avisos de intención y permitir la recabación de firmas de apoyo de la ciudadanía en la etapa de preparación de la elección, así como la presentación de peticiones de consulta popular, podría crear confusión en el electorado violentando así los principios de legalidad y certeza, al existir la posibilidad de tener avisos de intención y peticiones de consulta que guarden relación directa con las propuestas de campaña de las candidaturas postuladas al cargo de la Gobernatura, una Diputación Local o de un Ayuntamiento del Estado, para el cual se proponga la petición respectiva.

Ahora bien, respecto al año en que no se celebren elecciones ordinarias, se considera que no debe existir restricción alguna para la recabación de firmas, sin embargo, debe fijarse una fecha límite para la presentación de avisos de intención y peticiones de consulta popular, a fin de dar certeza respecto a la temporalidad en que podrán efectuarse, en su caso, en el año siguiente.

⁴ Resultando aplicable, *mutatis mutandi* la jurisprudencia 16/2010, de rubro FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES, visible en la siguiente liga electrónica: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/16-2010>



No pasa desapercibido que, en caso de celebrarse una elección extraordinaria, se actualizaría la posibilidad de que haya simultaneidad con la presentación de una petición de consulta popular, sin embargo, ese supuesto obedece precisamente a una situación excepcional que, en caso de presentarse, deberá ser objeto de análisis para determinar la continuidad en ese momento de la consulta, ponderando la no afectación de dicha elección.

Una vez precisado lo anterior, se debe considerar que en el presente año está en curso el desarrollo del proceso electoral 2023-2024, a fin de celebrar elecciones ordinarias el día 02 de junio de 2024, para la renovación del *H. Congreso* y de los 51 Ayuntamientos de la entidad.

De esta forma, con la finalidad de no incidir en el proceso electoral que está en curso, lo conducente será que el proceso de recabación de apoyos de la ciudadanía con motivo de las peticiones de consulta popular para celebrarse en el año 2025, así como el trámite de las peticiones de consulta popular presentadas por las autoridades, sea a partir del 13 de agosto de 2024, esto es, una vez concluida la jornada electoral y que no interfiera con las actividades operativas de esta autoridad electoral derivadas de los resultados electorales, además de que, tal como se señaló en el Antecedente 1.6. del presente acuerdo, actualmente se encuentra en proceso de organización una consulta popular para el municipio de San Pedro Garza García, misma que, en caso de que el *H. Congreso* emita la convocatoria a consulta popular, tendría verificativo el primer domingo de agosto del presente año.

Así, se propone que el día 12 de agosto de 2024 sea la fecha límite para que la ciudadanía presente su aviso de intención de consulta popular; y, el 31 de octubre del mismo año, como la fecha límite para la presentación de la petición de consulta popular.

Ahora bien, en el supuesto de que se reciba un aviso de intención después del 12 de agosto de 2024, o bien, se presente una petición de consulta popular en fecha posterior al 31 de octubre del citado año, las mismas serán celebradas el primer domingo de agosto del año 2026.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda:**

PRIMERO. Se **determina** que el día 12 de agosto de 2024, es la fecha límite de presentación de avisos de intención para la petición de consulta popular a celebrarse en el año 2025, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **determina** que el día 13 de agosto de 2024, es la fecha a partir de la cual se podrá recabar firmas de apoyo de la ciudadanía y dar trámite a las peticiones de consulta popular efectuadas por las autoridades, en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. Se **determina** que el día 31 de octubre de 2024, es la fecha límite para la presentación de la petición de consulta popular a celebrarse en el año 2025, en los términos del presente acuerdo.



CUARTO. Se **determina** que, en el supuesto de que se reciba un aviso de intención después del 12 de agosto de 2024, o bien, se presente una petición de consulta popular en fecha posterior al 31 de octubre del citado año, las mismas serán celebradas el primer domingo de agosto del año 2026.

Notifíquese. Personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante este *Instituto*, al Titular del Ejecutivo y al H. Congreso; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; por **estrados** a las y los demás interesados; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet** del *Instituto*.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del *Consejo General* conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; y, Lic. Alejandra Esquivel Quintero, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y 64 del Reglamento de Sesiones del *Consejo General*.- Conste.-

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta

Mtro. Martín González Muñoz
Secretario Ejecutivo